

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por YUSY RUIZ PÉREZ y otros contra E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI. Radicado: 20001-31-05-004-2019-00030-00.

Los señores YUSY RUIZ PÉREZ, JOSÉ ENRIQUE ORCASITA PERALTA y ROGER ELIECER CABALLERO GUERRERO, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 23 de agosto del 2019 contra E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI., modificada por el Tribunal Superior de Valledupar, el día 12 de julio de 2022, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor de la ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YUSY RUIZ PÉREZ, JOSÉ ENRIQUE ORCASITA PERALTA y ROGER ELIECER CABALLERO GUERRERO, contra E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI., con NIT. 892.300.358-5, por las siguientes sumas de dinero:

a) YUSY RUIZ PEREZ

1. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de Auxilio a las Cesantías.
2. Ciento setenta y tres mil sesenta y ocho pesos (\$ 173.068) por concepto de Intereses de Cesantías.

3. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de prima de servicios.
4. Setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$735.417) por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
5. Seis millones ochocientos mil pesos (\$ 6.800.000) por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías a un fondo.
6. Un millón cincuenta y ocho mil pesos (\$ 1.058.000) por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.

b) JOSE ENRIQUE ORCASITA

1. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de Auxilio a las Cesantías.
2. Ciento setenta y tres mil sesenta y ocho pesos (\$ 173.068) por concepto de Intereses de Cesantías.
3. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de prima de servicios.
4. Setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$735.417) por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
5. Seis millones ochocientos mil pesos (\$ 6.800.000) por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías a un fondo.
6. Un millón cincuenta y ocho mil pesos (\$ 1.058.000) por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.

c) ROGER ELIECER CABALLERO GUERRERO

1. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de Auxilio a las Cesantías.
2. Ciento setenta y tres mil sesenta y ocho pesos (\$ 173.068) por concepto de Intereses de Cesantías.
3. Un Millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 1.470.833) por concepto de prima de servicios.
4. Setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$735.417) por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
5. Seis millones ochocientos mil pesos (\$ 6.800.000) por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías a un fondo.
6. Un millón cincuenta y ocho mil pesos (\$ 1.058.000) por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros y demás productos bancarios que posea el demandado HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., con NIT

892.300.358-5, que tenga o llegare a tener en los Bancos BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCOOMEVA, y JURISCOOP y en las siguientes EPS: ASMETSALUD, SOLSALUD, SALUDTOTAL, NUEVA EPS, CAJACOPI, DUSAKAWI, COOSALUD, FAMISANAR, SANITAS, MEDIPLUS, HUMANAVIVIR y SALUD TOTAL. Comuníquese esta orden a los directores y/o gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que el valor límite a retener es hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$52'686.679,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros de propiedad del hospital Agustín Codazzi E.S.E. (NIT 892300358-5), que tenga o llegare a tener en el departamento del cesar.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes. / A. Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262f6ae78023634e199f56f32b9daf24209e7839222476ef1d392e329daa2cd**

Documento generado en 31/08/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>